



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00501

RADICADO N° 2022-00212-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ y OTROS, teniendo en cuenta las contestaciones allegadas por las accionadas, se hace necesario VINCULAR a la EPS SALUD TOTAL. Además, al ser la entidad encargada de brindar la atención médica del accionante, se hace necesario REQUERIRLA, para que aporten con Destino a esta Judicatura, copia de las ordenes médicas e historia clínica, del señor PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.464.

En consecuencia, se ordenará su vinculación y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional, aduzca las pruebas que pretenda hacer valer y responda al requerimiento efectuado. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ y OTROS, a la EPS SALUD TOTAL.

SEGUNDO – REQUERIR a la EPS SALUD TOTAL, para que aporten con Destino a esta Judicatura, copia de las ordenes médicas e historia clínica, del señor

RADICADO N° 2022-00212-00

PEDRO JOSÉ DUEÑAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.629.464.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto y responda al requerimiento efectuado, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132

hoy 09 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fce304e978d0de43bc0de0ae0ba1a11bff063d1b28dc6b53e61a2dd76caaa4**

Documento generado en 08/08/2022 01:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>